



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/028/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte.

A LA C. [REDACTED] EN SU CARACTER DE TITULAR, Y/O RESPONSABLE, Y /O OCUPANTE, Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" CON GIRO DE ESTÉTICA, SALA DE BELLEZA Y PELUQUERÍA, UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES, NÚMERO 509 BIS, INTERIOR 1, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/028/2020, Instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de enero del año dos mil veinte, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/028/2020, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha trece de enero de dos mil veinte, a la C. Maricela Alcantar Gutiérrez, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo día, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día catorce de enero de dos mil veinte, siendo las trece horas, identificándose con credencial con fotografía con número de folio S 0007, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED] López, quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, folio número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED], quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"1) Exhibe copia certificada de Acreditación del Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio ilegible, con domicilio de mérito, fecha ilegible, actividad preponderante de compra-venta y distribución de artículos de belleza y estética, con certificación de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, por notaria #47

2) Exhibe original de Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, folio AQAVAP2011-08-19-00018036, de fecha diecinueve de agosto de dos mil once; para el establecimiento mercantil ubicado en el domicilio de mérito, con giro de estética-salon de belleza-peluquería, con una superficie de 120 metros cuadrados, con vigencia permanente

Exhibe programa interno de protección civil".

en la Ciudad de México, presento escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones de esta Alcaldía, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de Folio 43984, de fecha del año dos mil siete, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Escrito presentando ante la Dirección General de Gobierno, donde se solicita la Integración ante esta Alcaldía del expediente, del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, con folio AOAVAP2011-08-19-00018036, Clave del establecimiento AO2011-08-19PAVBA-0018036, de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, del establecimiento mercantil sujeto a verificación; 3) Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, con folio AOAVAP2011-08-019-00018036, Clave del establecimiento AO2011-08-19PAVBA-0018036, de fecha diecinueve de agosto de dos mil once; 4) Diversas fotografías en materia de Protección Civil, tales como botiquín de primeros auxilios, salida de emergencia, señalamiento de prohibido fumar, extintor (acompañado de póliza de garantía del equipo contra incendio, así como la factura folio E4897, que ampara el mantenimiento y recarga de los extintores), ruta de evacuación, que hacer en caso de sismo e incendio, constancias de participación del curso de "Primeros Auxilios, Combate y Prevención de Incendios y Evaluación"; 5) Carta Responsiva expedida por Extintores Velázquez, Fabricación de Equipo y Sistemas Contra Incendios, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, que ampara el mantenimiento y/o recarga al equipo contra incendio para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 6) Dictamen de Verificación No. MCD00014, con vigencia de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve al ocho de agosto al dos mil veinte; 7) Póliza de Seguros número YSA527090000, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por AXA, reinventando/los seguros, para el establecimiento mercantil en comento; 8) Contrato de Arrendamiento, de fecha catorce de julio de dos mil diecinueve, que celebran por una parte la C. [REDACTED], en lo sucesivo se le denominará "La Arrendadora", y por la otra parte la C. [REDACTED], en lo sucesivo se le denominará "La Arrendataria", respecto del Local 1, de inmueble ubicado Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Delegación Álvaro Obregón; 9) Carpeta del Programa Interno de Protección Civil, del año dos mil diecinueve, del establecimiento mercantil en comento.

CUARTO. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, la C. [REDACTED], en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento escrito complementario exhibiendo la carta de Responsabilidad, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitida por el Tercer Acreditado el C. [REDACTED], con número SPC-POGL-720622-29/18, en la que informa a esta autoridad que está en proceso la elaboración del Programa Interno, ante la Plataforma Digital del establecimiento mercantil en comento.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene al Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para que presente el programa Interno de protección civil, autorizado y revalidado, documentación o pruebas con las cuales acredite su legal funcionamiento.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero dos mil veinte fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la titular del Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, compareciendo la C. Catalina López López, quien se identificó con credencial para votar número de Folio [REDACTED], y quien exhibe los siguientes documentos: 1) Cedula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LCLC560917EB9, a favor de la C. Catalina López López, expedido por la Secretaría de Administración Tributaria; 2) Escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido por el C. Migue Ángel Martínez Ruiz, Tercer Acreditado con número de registro SPC-MARM-671128-63/18, en el cual se manifiesta que actualmente se encuentra realizando las gestiones para el Registro del Programa Interno de Protección Civil, ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (anexa Registro de Acreditación); 3) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, con número de Folio 7559-2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para el establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEPTIMO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la C. Catalina López López, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presento la Notificación de Registro del Programa Interno de Protección Civil, del establecimiento mercantil en comento, con número de Folio SGIRPC-PIPC-2160-2020, ante la Plataforma Digital para Ingreso del Programa Interno de Protección Civil.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/028/2020

6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, Número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, vigente, autorizado y revalidado, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, toda vez que dicho programa fue autorizado con fecha posterior, ya que es obligación de la titular contar dicho programa, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".-----

Así mismo, la titular del establecimiento mercantil sujeto a verificación tiene la obligación de contar con un programa interno de protección civil, como se establecen en el artículos 58 fracciones III y IV, de la Ley de Gestión Integral de Riesgo de Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra señalan:-----

Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:

III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y -----

IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del Inmueble, a través de un Tercero Acreditado.-----

CUARTO. Se procedió a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en virtud de la falta de legislación propia con el objeto y alcance de la

1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de \$30,494.88 (treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), porque al momento de ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho el Acta de Visita de Verificación, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con número de Expediente DVA/EM/028/2020, practicada al Establecimiento Mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/028/2020 del presente procedimiento; el establecimiento mercantil en comento, no contaba con la totalidad de los documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, para acreditar su legal funcionamiento; como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía; Circunstancias que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil con denominación "HÉCTOR VILLA SALÓN SPA" con giro de Estética, Sala de Belleza Y Peluquería, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 509 Bis, Interior 1, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que multiplicado por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de \$30,494.88 (treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), porque al momento de ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".-----

TERCERO. Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, no es necesario tomarse en cuenta cuando se impone una multa mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente; Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:-----

Novena ÉPOCA
Registro: 195324
Tesis: XIII.2o./4
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, octubre de 1998
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez, 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo. Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/028/2020

Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.10.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

CUARTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por Incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad. -----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. ~~Carla Hernández~~, en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

SEPTIMO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto

